

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ARANJUEZ

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Regular y fijar las normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes sin perjuicio de los objetivos y funciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 2. – Organización del Consejo Municipal de Deportes

Son órganos del Consejo:

- a) La Asamblea General
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente
- d) Las Comisiones de trabajo

Artículo 3. - Composición

- **a) La Asamblea General** ejercerá las funciones contenidas en el artículo 9 del Estatuto y estará compuesta por los siguientes miembros:
 - **Presidente/a**: El/La Alcalde/sa de Aranjuez
 - Vicepresidente: El/La Concejal Delegado/a de Deportes.
 - El Secretario.
 - Vocales:
 - El Director técnico deportivo del Ayuntamiento de Aranjuez.
 - Un concejal/a de cada uno de los grupos políticos con representación en la corporación municipal.
 - **Un representante de los clubes de deportes de equipo**, siempre que estén legalmente constituidos, tengan sede en este municipio y estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un representante de los clubes de deportes individuales, siempre que estén legalmente constituidos, tengan sede en este municipio y estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un representante de los clubes de deportes especiales, siempre que estén legalmente constituidos, tengan sede en este municipio y estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un representante de los delegados de deporte de las AMPAS, siempre que estén legalmente constituidas, tengan sede en este municipio y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Un representante de los profesores de deporte de los Centros Escolares del municipio.



b) El Presidente. Funciones

- a) Ostentar la representación del Consejo ante toda clase de instituciones, organismos y particulares, así como instar el ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
- b) Convocar por escrito las sesiones, así como suspender y levantar las sesiones.
- c) Establecer el orden del día de las reuniones.
- d) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones, dando y retirando la palabra.
- e) Coordinar la ejecución de los programas elaborados por el Consejo.
- f) Ostentar el voto de calidad en caso de empate.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- h) Evaluar informes de actuación en cada sesión que celebre el Consejo.
 - i) Cuantas facultades no estén asignadas a otros miembros del Consejo

c) El Vicepresidente. Funciones

El Vicepresidente del Consejo Municipal de Deportes será el Concejal o Delegado de Deportes, quien sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además las funciones que le delegue el Presidente.

d) Las Comisiones de trabajo

Su objeto será el estudio, discusión y propuesta de los asuntos que se sometan a la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, la concreción del número y determinación de las comisiones de trabajo, así como sus áreas de actuación y el número de sus vocales, entre los que figurará, en todo caso, el Director deportivo.

Será su presidente el que designe la propia Comisión, una vez constituida.

Artículo 4. - El Secretario. Funciones

Las funciones de secretaría serán ejercidas por un técnico u/o administrativo de la delegación de deportes que esta decida. El secretario asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Corresponderá al Secretario las siguientes funciones:

- a) Enviar las citaciones a los componentes del Consejo Municipal de Deportes con la antelación prevista legalmente, por orden del Presidente. En las citaciones se incluirá el Orden del Día.
- b) Redactar las actas de las sesiones, custodiando los libros de actas, notificar los acuerdos y expedir, con el visto bueno del Presidente, toda clase de certificaciones.
- c) Enviar copia de cada una de las actas a los miembros del Consejo Municipal de Deportes y colectivos que lo soliciten.



- d) Facilitar a los miembros del Consejo Municipal de Deportes que lo integran, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Confeccionar la memoria anual de actividades del Consejo Municipal de Deportes, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos de dicho Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del secretario del Consejo Municipal de Deportes podrá asumir esta función el que legalmente lo sustituya.

Artículo 5. - Vocales. Representación

DEPORTES DE EQUIPO

Fútbol, Fútbol Sala, Baloncesto, Balonmano, Voleibol, Hockey patines.

DEPORTES INDIVIDUALES

Ajedrez, Bádminton, Frontenis, Piragüismo, Tenis de Mesa. Atletismo, Ciclismo, Mountain Bike, Tenis, Natación, Kárate, Judo, Kick-Boxing, Kempo Kembudo, Pádel.

DEPORTES ESPECIALES

Pesca, Caza y Tiro, Modelismo, Deportes de motor, Deportes de montaña, Petanca, Golf, Hípica, Triatlón, Baile deportivo, Atletismo de fuerza y Culturismo, Tiro con arco, Senderismo, Buceo, Patinaje.

Artículo 6. – Nombramiento y elección de los miembros del Consejo

El nombramiento lo realizará el Presidente del Consejo Municipal de Deportes previa convocatoria de elección entre los distintos Presidentes y miembros de la junta directiva de los Clubes y asociaciones deportivas a fin de designar a los representantes de cada colectivo.

Los representantes de los grupos políticos serán designados por cada uno de ellos.



La condición de miembro del Consejo Municipal de Deportes, salvo las excepciones recogidas en este Reglamento, tendrá una duración máxima de 4 años que coincidirá en todo caso con el mandato corporativo, debiéndose proceder a la renovación en un plazo máximo de cuatro meses desde la constitución de la nueva corporación, y sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda producir la sustitución de algún miembro del Consejo, a propuesta de las asociaciones o clubes a quienes represente y que fundamente la causa.

Artículo 7. - Extinción del mandato de los miembros del Consejo y vacantes

La extinción del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales.

No obstante, la condición de miembro del Consejo Municipal de Deportes se perderá:

- a) Por voluntad propia expresada por escrito.
- b) Por expiración del plazo de un mandato.
- c) Por dejar de asistir, sin causa justificada, a 2 reuniones consecutivas o 4 alternas.
- d) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en este Reglamento.
- e) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representan
- f) Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fue designado.
- g) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la corporación municipal.
- h) Por cese en la representación de la asociación o club que le propone.
- i) Por defunción.

Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su designación respectiva.

Artículo 8. - Cuenta restringida

El Consejo Municipal de Deportes dispondrá de una cuenta restringida de recaudación de su titularidad, figurando como disponentes quienes lo sean de los fondos públicos del Ayuntamiento de Aranjuez, Interventor, Tesorero y Alcalde o persona en quien delegue.

Los ingresos que se reciban en dicha cuenta, se considerarán afectados a la finalidad que motivó su percepción, todos ellos relacionados con la actividad deportiva desarrollada en el municipio de Aranjuez, y por tanto a los efectos del Plan de Disposición de Fondos se les dará la consideración de caja afectada.

Artículo 9. - Convocatoria

1.- En la convocatoria deberá fijarse el lugar y día de la celebración, la hora de comienzo en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar.



- 2.- La convocatoria será establecida con la antelación prevista legalmente, dependiendo del carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria) y de si es o no urgente.
- 3.- Para la válida constitución de cada sesión deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se entenderá válida con la asistencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
- 4.- En todo caso y para la válida constitución de cada sesión deberán asistir el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan.
- 5.- El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, cuantas funciones y competencias sean pertinentes para la convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 10. - Orden del día

- 1.- El orden del día será elaborado por el Presidente. Debiendo figurar en las convocatorias el punto de "ruegos y preguntas", excepto en las de carácter extraordinario.
- 2.- Se podrá proponer por escrito, al Presidente, para incluirlos en el orden del día, cuantos temas se consideren oportunos, correspondiendo al Presidente la decisión de su inclusión o no en la sesión, todo ello antes de la celebración de la sesión del Consejo.
 - 3.- El orden del día contendrá para las sesiones como mínimo:
 - Aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria.
 - Asuntos por los que ha convocado.
 - Ruegos y preguntas
- 4.- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo, el asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Artículo 11. - Periodicidad de las Sesiones

- 1.- El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente, de manera ordinaria, al menos una vez al semestre, y en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente.
- 2.- Igualmente se podrá convocar sesión extraordinaria, si cualquier vocal lo solicita, con el apoyo de un tercio del total de sus miembros, mediante escrito dirigido a la Presidencia, autorizado por las firmas correspondientes y en el que razonablemente se exponga el motivo de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Presidencia efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria.
- 3.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan un tercio de los mismos.
- 4.- Las citaciones serán comunicadas por escrito a cada uno de los miembros de la Asamblea, e incluirán el orden del día, así como el día, lugar y hora de la convocatoria, de manera que entre la primera y la segunda medie un plazo mínimo de media hora.
- 5.- Las sesiones ordinarias se convocarán con siete días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de dos días.
- 6.- El Secretario dispondrá previamente de los asuntos para poder ser revisados con antelación por cualquiera de los miembros.
- 7.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.



Artículo 12. - Votaciones

Siendo éste un órgano asesor, se debe procurar la emisión de dictámenes lo más consensuados posible, recogiendo los informes de todos los votos particulares y los argumentos de éstos.

El Consejo Municipal de Deportes, adoptará por mayoría cualificada de dos tercios del número de asistentes, acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y Reglamento, siendo necesaria la aprobación posterior del órgano competente del Ayuntamiento.

El Consejo Municipal de Deportes, adoptará por mayoría simple, acuerdos relativos al desarrollo de la actividad deportiva del municipio.

Artículo 13. - Actas

De cada sesión se levantarán actas con los siguientes contenidos:

- Personas que hayan asistido, haciéndose constar la representación que ostentan en su caso.
- Puntos principales de las deliberaciones con indicación de las personas intervinientes.
- Temas y resultado en caso de votación.
- Contenidos de los informes y/o propuestas.

La persona encargada de dar fe de lo que acontezca en las Asambleas del Consejo Municipal de Deportes será el secretario/a designado/a para tal efecto.

Aranjuez, Noviembre de 2012